

QUILLOTA, 24 de Enero de 2019.

La Alcaldía Decreto hoy lo que sigue:

D.A. NUM: 1.468/VISTOS:

1. Oficio N° 064 de Enero de 2019 de Director de Desarrollo Comunitario a Secretario Municipal, recibido en Secretaría Municipal el 24 de Enero de 2019, en que solicita se rectifique Decreto Alcaldicio N° 8.699 de 10 de Septiembre de 2018, correspondiente a Ordenanza Municipal de Promoción de Salud, debido a que por un error de digitación se escribió "ENTRONOS" en lugar de "ENTORNOS";
2. Decreto Alcaldicio N° 8.699 de 10 de Septiembre de 2018, que promulgó el acuerdo N° 303/18, acta N° 33/2018, adoptado por el Honorable Concejo Municipal de Quillota en Sesión Ordinaria de 10/09/2018, **"Por unanimidad se aprueba la Modificación del Acuerdo N° 451/17, Acta 45/2017, adoptado por el Honorable Concejo Municipal de Quillota en Sesión Extraordinaria de 27/11/17, Decreto Alcaldicio N° 8662;**
3. La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón; y en virtud de las facultades que me confiere la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones;

DECRETO

PRIMERO: **RECTIFÍCASE** el texto definitivo de la Ordenanza Municipal de Promoción de Salud contemplado en el numerando primero de la parte resolutive, en "Debe Decir", del Decreto Alcaldicio N° 8.699 de 10 de Septiembre de 2018, reemplazando su texto por el siguiente:



ORDENANZA MUNICIPAL DE PROMOCIÓN DE SALUD PARA LA COMUNA DE QUILLOTA.

TÍTULO I: PROMOCIÓN DE ENTORNOS Y HÁBITOS SALUDABLES EN LA GESTIÓN LOCAL.

Artículo 1. La Municipalidad de Quillota reitera con esta Ordenanza, su compromiso con la Promoción de la Salud y la construcción de entornos saludables en su quehacer institucional a través del trabajo de la Mesa Intersectorial de Promoción de Salud, integrada por los Departamentos de Salud, de Educación, DIDECO, la Unidad de Desarrollo e Innovación, Unidad de Prensa Municipal, otras entidades Gubernamentales, y posteriormente la comunidad en una Mesa Comunal de Promoción de Salud.

Artículo 2. La Promoción de la Salud en la comuna de Quillota, se basa en el Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 3 Salud y Bienestar, el cual se preocupa de "Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades". Ante esto, el Municipio se encargará de promover actividades que fomenten el "Bienestar Social" de la comunidad, la cooperación, el compromiso, el respeto y la inclusión.

Artículo 3. La Promoción de la Salud se insertará en el Plan de Desarrollo Comunal (PLADECO), en el Plan Anual de Desarrollo de la Educación Municipal (PADEM) y en el Plan Comunal de Salud, considerando las estrategias para la construcción y mejoramiento de entornos para aumentar los niveles de actividad física, facilitar y promover la alimentación saludable, con atención especial en la población infantil, adolescente y adulta mayor.

Artículo 4. La autoridad municipal promoverá que los Establecimientos Educativos de la comuna, incorporen contenidos destinados a educar en la promoción de una vida activa y saludable, y que sean anexados en los proyectos educativos institucionales, en los Reglamentos internos y/o Manual de Convivencia.

Artículo 5. Los Establecimientos Educativos Municipales realizarán mediciones antropométricas anuales en los alumnos de Nivel Transición, Primero Básico y Primero Medio; una al inicio y otra al término del año escolar. Los resultados de ambas mediciones se entregarán al Departamento de Salud, el cual reportará la información a los Centros de Salud correspondientes, dentro de los 30 días subsiguientes al término de la evaluación. A partir de los resultados iniciales, el Departamento de Salud entregará un plan remediador, el cual será evaluado con los resultados del término de año, de esta forma se potenciará un trabajo de colaboración entre las Unidades Municipales.

TÍTULO II: PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN LA COMUNA.

Artículo 6. La Municipalidad se abstendrá de la entrega de nuevos permisos y renovación de estos, al comercio que venda alimentos señalados en las letras a y b del presente artículo, colocando mayor énfasis en los que se encuentren a una distancia inferior a los 100 metros lineales de Establecimientos Educativos y de Salud, medidos desde cada una de sus puertas de acceso a:

- a) Comercio Estacionado y ambulante que expendan alimentos y/o preparaciones que presenten en su rótulo uno o más sellos de advertencia, "ALTO EN" (calorías, grasas saturadas, azúcares y/o sodio (sal)).

SEGUNDO: **ESTABLÉCESE** que en todos los demás aspectos, el Decreto Alcaldicio N° 8.699 de 10 de Septiembre de 2018, permanece vigente, incólume e inmodificado.

TERCERO: **ADOPTA** a la Encargada de la Unidad de Desarrollo e Innovación, el Director de Departamento de Salud Municipal, Director de Desarrollo Comunitario y Director de RED-Q, las medidas pertinentes para el cumplimiento de esta resolución.

Anótese, comuníquese, dése cuenta.


DIONISIO MANZO BARBOZA
ARQUITECTO
SECRETARIO MUNICIPAL


DR. LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE

DISTRIBUCION:

1.- Concejales 2.- Alcaldía 3.- Control 4.- Adm. y Finanzas 5.- Interesado 6.- Unidad de Desarrollo e Innovación 7.- SALUD 8.- Administración Municipal 9.- RED-Q 10.- Delegación San Pedro 11.- Acuerdo N°303/18 Acta N° 33/2018 12.- Secretaría Municipal.-

LMG/DMB/lcv.-